Exp. No. 200.07.01-086

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020, y

I. CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 728 de 1 de julio de 2002, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a la Empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED hoy EQUION ENERGIA LIMITED, Licencia Ambiental para el proyecto Área de Pozos de Desarrollo Cupiagua YW, contrato de Asociación Recetor, localizado en jurisdicción del Municipio de Aguazul en el Departamento de Casanare.

Mediante el oficio radicado bajo el No. 10433 de 5 de octubre de 2011, EQUION ENERGÍA LTD. y ECOPETROL S.A. solicitaron a CORPORINOQUIA efectuar la inscripción de las plantaciones ejecutadas en los predios, Cupiagua XZ, Cupiagua E, **Balsora**, Cupiagua XC y Cupiagua XD, en el marco del Plan de Compensación Cupiaga YW., ubicado en la vereda el Triunfo del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

En atención a la solicitud referenciada, el día 24 de noviembre de 2011, profesionales de apoyo de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de inspección en el predio BALSORA, ubicado en la vereda el Triunfo, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de reforestación en el predio Balsora, vereda el Triunfo, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.20-05968 de fecha 26 de noviembre de 2020, esta Corporación requirió a Ecopetrol S.A. allegar información relacionada al registro de las plantaciones, así:

A. Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales (Resolución 213 del 09 de marzo 2020), anexo a esta comunicación, solo en la sección de registro.
B. Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la comunicación referida.

Exp. No. 200.07.01-086 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 2021

A través del radicado No. YO.2021-01444 de 10 de febrero 2021, ECOPETROL S.A, allegó la información requerida por CORPORINOQUIA, con el fin de continuar el trámite de registro de plantación forestal protectora en los lotes 1 y 3 del predio denominado Balsora adelantadas por el anterior operador del campo Recetor BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD hoy EQUIÓN ENERGIA LIMITED en el marco del convenio interinstitucional ENV 002 de 26 de noviembre de 2004, además ECOPETROL S.A, realiza las siguientes precisiones:

Ecopetrol S.A. precisa que las 3.7 hectáreas reforestadas en los lotes 1 y 3, en cumplimiento de la ficha C-4 del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Cupiagua YW, se localizan en un predio N.N con cédula catastral No. 85010000000000090322000000000, situado en la vereda el Triunfo del Municipio de Aguazul, el cual hace parte del área denominada Balsora en la ejecución del convenio ENV 002 de 2004.

La anterior aclaración obedece a que el concepto técnico No. 500.10.1.11-1970 de 30 de diciembre de 2011 emitido por CORPORINOQUIA, señala que conforme a lo establecido en el Decreto No. 1791 de 4 de octubre de 1996 y 1498 de 7 de mayo de 2010, se recomienda a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esa entidad, realizar el registro ambiental e inscripción de la reforestación de 79,23 hectáreas establecida en el predio Balsora, **siendo importante destacar que dentro de las 79,23 hectáreas allí reforestadas, se encuentran inmersas las 3,7 hectáreas de los lotes 1 y 3** en cumplimiento de la ficha C-4 del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Cupiagua YW. (Negrita fuera de texto).

Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en la visita técnica de inspección en el predio BALSORA de fecha 24 de noviembre de 2011, ubicado en la vereda El Triunfo, jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de reforestación en el predio Balsora, se generó el Concepto Técnico No. 500.10.1.11-1970 de fecha 30 de diciembre de 2011, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

La reforestación se estableció en el predio Balsora, vereda El Triunfo del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación consistente en el establecimiento y mantenimiento de 76.2 hectáreas impuestas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan de Compensación Cupiagua YW, se ejecutan las respectivas plantaciones forestales en los lotes 1 y 3.

El predio Balsora, es propiedad de la empresa ECOPETROL S.A, el lote 1 presenta un área de 2,32 hectáreas y el lote 3 de 2,05 hectáreas, según la georreferenciación realizada por la empresa Equion (antes BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED), de las áreas reforestadas, los lotes 1 y 3 corresponden a las siguientes coordenadas planas XY origen Bogotá:

Exp. No. 200.07.01-086

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 2023

Figura 1. Lote 1: Predio Balsora

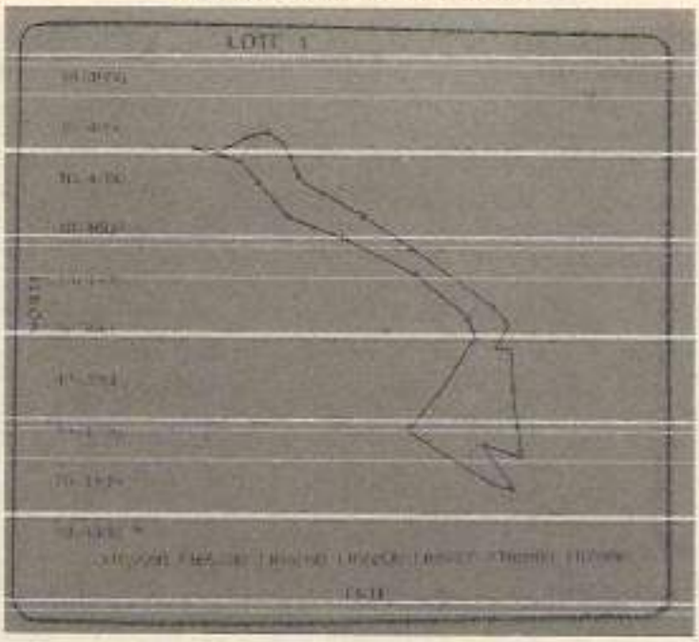


Tabla 1. Coordenadas del área reforestada Lote1

PUNTO	CORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	Este	Norte		Este	Norte
1	1165719	1074788	16	1165825	1074208
2	1165733	1074796	17	1165844	1074277
3	1165743	1074775	18	1165882	1074371
4	1165751	1074724	19	1165868	1074395
5	1165754	1074710	20	1165865	1074424
6	1165794	1074634	21	1165870	1074453
7	1165826	1074571	22	1165829	1074518
8	1165881	1074288	23	1165781	1074590
9	1165889	1074420	24	1165746	1074630
10	1165895	1074370	25	1165728	1074697
11	1165895	1074288	26	1165716	1074737
12	1165899	1074155	27	1165702	1074754
13	1165893	1074086	28	1165686	1074756
14	1165881	1074098	29	1165686	1074788
15	1165874	1074174			

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	Este	Norte		Este	Norte
1	1165719	1074788	16	1165825	1074208
2	1165733	1074796	17	1165844	1074277
3	1165743	1074775	18	1165882	1074371
4	1165751	1074724	19	1165868	1074395
5	1165754	1074710	20	1165865	1074424
6	1165794	1074634	21	1165870	1074453
7	1165826	1074571	22	1165829	1074518
8	1165881	1074288	23	1165781	1074590
9	1165889	1074420	24	1165746	1074630
10	1165895	1074370	25	1165728	1074697
11	1165895	1074288	26	1165716	1074737
12	1165899	1074155	27	1165702	1074754
13	1165893	1074086	28	1165686	1074756
14	1165881	1074098	29	1165686	1074788
15	1165874	1074174			

Exp. No. 200.07.01-086 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 202

Figura 2. Lote 3: Predio Balsora

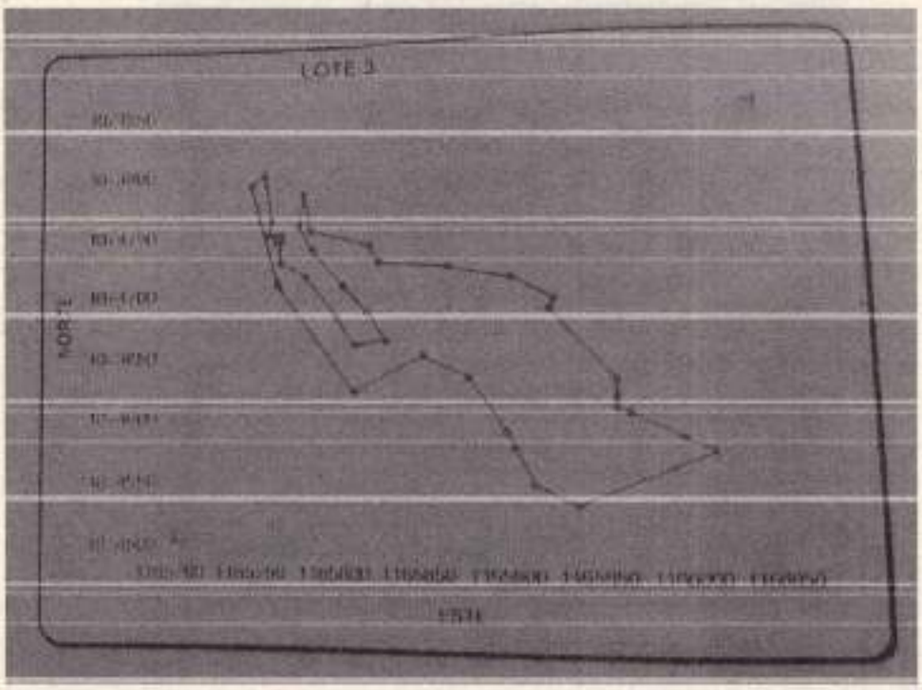


Tabla 2. Coordenadas del área reforestada Lote3

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	Este	Norte		Este	Norte
1	1165902	1074587	21	1165781	1074758
2	1165902	1074588	22	1165784	1074785
3	1165881	1074631	23	1165786	1074754
4	1165855	1074650	24	1165824	1074740
5	1165814	1074621	25	1165829	1074727
6	1165768	1074707	26	1165870	1074721
7	1165767	1074711	27	1165906	1074710
8	1165752	1074792	28	1165930	1074692
9	1165760	1074801	29	1165927	1074684
10	1165764	1074763	30	1165963	1074627
11	1165762	1074751	31	1165963	1074614
12	1165766	1074748	32	1165963	1074606
13	1165769	1074728	33	1165070	1074601
14	1165785	1074715	34	1165999	1074582
15	1165802	1074684	35	1165016	1074572
16	1165815	1074659	36	1165941	1074532
17	1165833	1074662	37	1165917	1074547
18	1165822	1074685	38	1165907	1074574
19	1165807	1074707	39	1165902	1074587
20	1165789	1074738	40	1165902	1074587

Exp. No. 200.07.01-086

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 202

1.1. Registro fotográfico

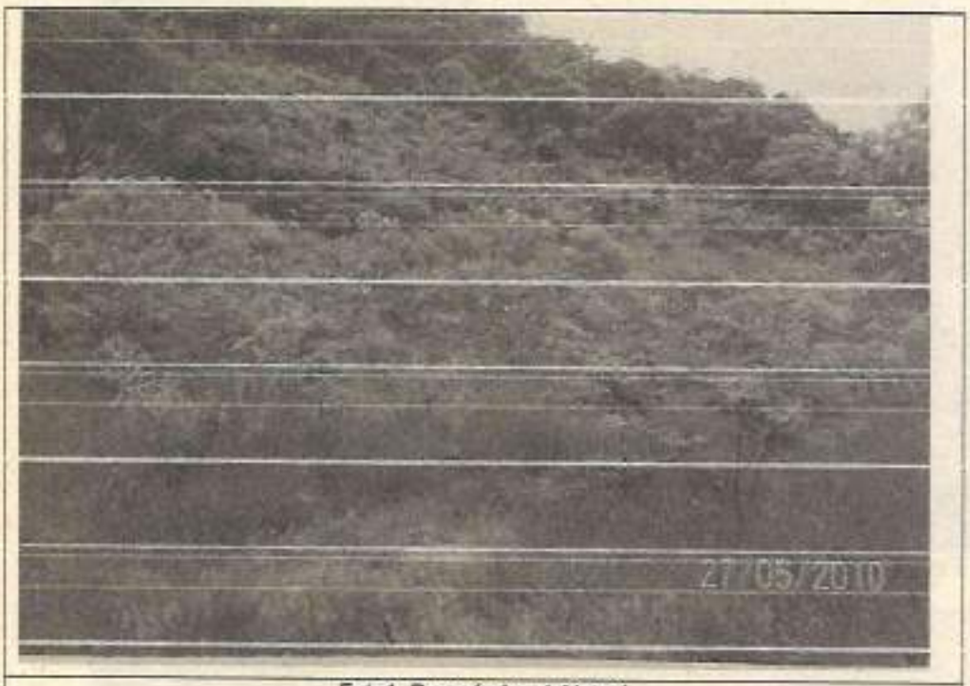
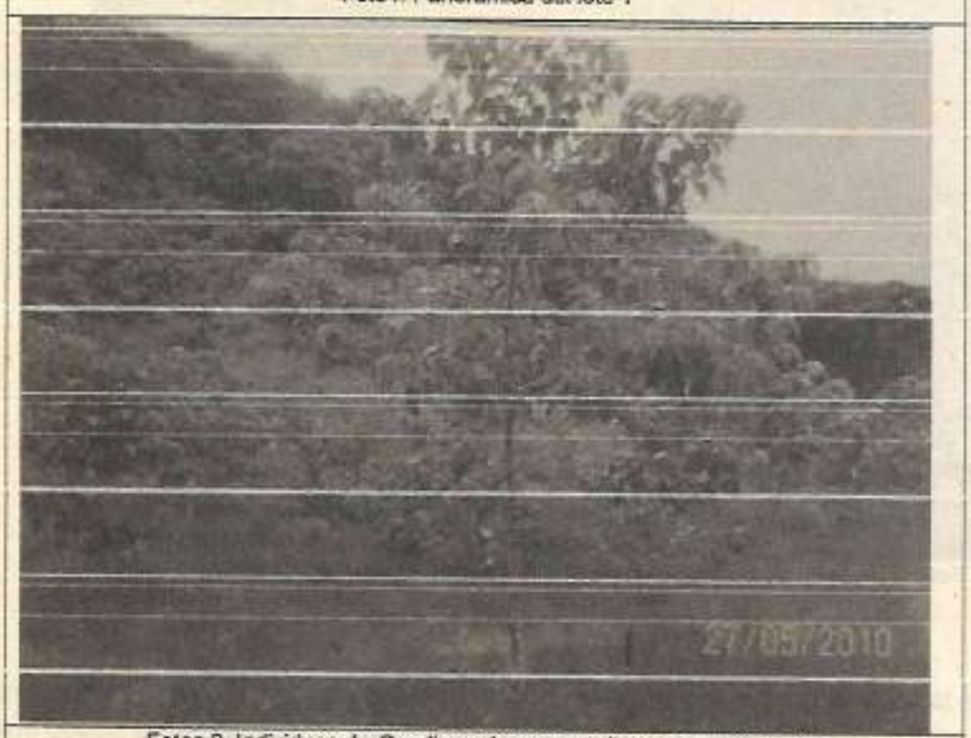


Foto1. Panorámica del lote 1



Fotos 2. Individuos de *Gmelina arborea* con altura promedio de 4m

Exp. No. 200.07.01-086 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 2023



Foto 3. Individuos de Caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*) y Melina (*Gmelina arborea*)



Foto 3. Individuos de Caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*) y Melina (*Gmelina arborea*)

En general, las plantas presentan alturas superiores a 1,3 metros, con buenos crecimientos y desarrollo vegetativo adecuado, con ausencia de problemas fitosanitarios y/o físicos graves. La plantación reporta un porcentaje de supervivencia del 90%, para las 79.23 hectáreas, con predominancia de las especies Acacia (Acacia mangium) y Melina (Gmelina arborea) que presenta alturas mínimas de 3 metros y alturas máximas de 9 metros.

Exp. No. 200.07.01-086 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 202

1.2. Otros aspectos relevantes de la visita

Por tratarse de un área con pendiente moderadas a medias el trazado de la plantación en tres bolillos con distancia de siembra de 3.5 a 5 metros. Las variaciones en el trazado se deben a la estructura de los suelos principalmente en sectores con alta presencia de material rocoso. Las especies plantadas en el área se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Especies plantadas en el predio Balsora.

Nombre Común	Nombre Científico	Área Sembrada
Melina	*Gmelina arborea*	79,23ha
Acacia	*Acacia mangium*	
Cedro	*Cedrela odorata*	
Ocobo	*Tabebuia rosea*	
Nauno	*Albizia guachapele*	
Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	
Yopo	*Anadenanthera peregrina*	
Cañafistol	Cassia moschata	
Matarraton	*Gliricidia sepium*	
Caraco	*Enterolobium cyclocarpum*	
Saman	Albizzia saman	
Leucaena	*Leucaena leucocephala*	

El material vegetal presenta muy buena condición física representa en dimensiones medias por encima de 6 metros en cuanto a la altura y 12 centímetros en términos de diámetro normal encontrándose registros máximos medidos en campo que han alcanzado los 12 metros y 18 centímetros respectivamente. El estado sanitario de la plantación, no se observa ni se presenta deteriore o afectación a causa de organismo patógeno que pudiera representar un posible daño. La reforestación presenta una densidad superior al 90% del total plantado inicialmente.

El aislamiento se encuentra en buen estado, con postes de madera de 1,5 metros de alto y 4 líneas de alambre sin presencia de ganado en el área recorrida.

2. CONCEPTO TÉCNICO:

En consideración a la visita de control y seguimiento realizada el día 24 de noviembre de 2011, con el objeto de verificar la reforestación establecida en el predio Balsora, vereda El Triunfo del Municipio de Aquazul, Departamento de Casanare, consistente en el establecimiento y mantenimiento de 79.23 hectáreas con especies nativas impuestas como medidas de compensación a la empresa EQUION ENERGIA LIMITED. Se VERIFICÓ el establecimiento y mantenimiento por tres años, de un área de 76.9 hectáreas plantadas en mayo de 2006 y 2:32 en junio de 2007, distribuidas en 27 lotes.

Este material se encuentra sembrado en tres bolillos con distancia de siembra de 3.5 a 5 metros, con alturas superiores a 1.3 metros con buenos crecimientos y desarrolle vegetativo adecuado y ausencia de problemas fitosanitarios y/o físicos graves. La plantación reporta un porcentaje de supervivencia del 90%.

De acuerdo a lo anterior y a la información existente, se recomienda la elaboración del acta de certificación de establecimiento y mantenimiento de reforestación protectora de 77.38 hectáreas en el predio Balsora, vereda El Triunfo, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, las cuales la empresa EQUION ENERGIA LIMITED, asignó al cumplimiento de las medidas de compensación ambiental e inversión del 1%, impuestas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan de Compensación Cupiagua YW siendo 3,70 hectáreas.

- Propietario del predio balsora: ECOPETROL SA
- Extensión de reforestación en los lotes 1 y 3: 3,70 hectáreas
- Tipo de reforestación: Protectora
- Distancia de siembra: 3,5 x 3.5 metros a 5 x 5 metros
- Nº de árboles vivos: 90% de los establecidos
- Coordenadas: Tablas 1 y 2 del concepto.

Se recomienda a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizar el Registro Ambiental e inscripción de la reforestación de 79.23 hectáreas establecidas en el Balsora, vereda El Triunfo, Municipio de Aquazul, Departamento de Casanare, como medida de compensación impuesta en los actos administrativos señalados anteriormente.

II. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"*

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

(...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y*

Exp. No. 200.07.01-086

Proceso de
control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 2023

Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del precipitado decreto, señala lo concerniente al registro de las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras de la siguiente manera: "*las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.12.5. del mismo decreto, señala la periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

Exp. No. 200.07.01-086

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 202

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Se establece "Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización". (...)

En concordancia con lo señalado en el concepto técnico No. 500.10.1.11-1970 de fecha 30 de diciembre de 2011 y siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, es viable registrar la plantación protectora conformada por las especies descritas en la tabla 2 del presenta acto administrativo, la cual cubre una superficie de 3,7 hectáreas, en los lotes 1 y 3 del predio BALSORA, ubicado en la la vereda El Triunfo, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL DE CLASE PROTECTORA, reforestaciones realizadas en cumplimiento de la ficha C-4 del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Cupiagua YW, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, conformada por las especies descritas en la tabla 2 de la parte motiva del presente acto administrativo, la cual cubre una superficie de 3,7 hectáreas, en los lotes 1 y 3 del predio BALSORA, ubicado en la vereda El Triunfo, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: el concepto técnico No. No. 500.10.1.11-1970 de 30 de diciembre de 2011, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El registro de Plantación Protectora del presente Acto Administrativo, será identificada bajo el consecutivo R.P. 002-23.

ARTÍCULO CUARTO: ECOPETROL S.A, podrá realizar la actualización del registro en los siguientes eventos:

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1 a los correos, notificacionesjuridicalesecopetrol@ecopetrol.com.co,notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co , en los términos de los artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

Exp. No. 200.07.01-086

Proceso de
control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0650 **Fecha** 21 ABR 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Elaboró: Matilde Contreras Rojas /Profesional jurídico de la SCCA
CPS 120-12-13-23-314 de 2023
Fecha de elaboración: 29/03/2023

Proyectó: Johan Esteban Romero Buitrago
Pasante Dirección General

Revisó: José Andrés Álvarez Sierra /Asesor Dirección General
CPS 120-12-13-23-015 de 2023